



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/5/2013/---/Q.

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

**QUEJOSO:**

Q1, Q2 Y Q3

**AUTORIDAD:**

Policía Estatal.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 54/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de julio de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

## **I. HECHOS**

El 20 de noviembre de 2013, comparecieron ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, los ciudadanos Q1, Q2 y Q3 a efecto de presentar queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, los cuales hizo consistir en lo siguiente:

*“...el día 19 de noviembre del presente año, elementos de la Policía Estatal Acreditada, los detuvieron en la X X de ciudad acuña, les dijeron que se pararan y que si traían algo en las bolsas, a lo que les contestaron que no, los comenzaron a revisar y pusieron sus pertenencias en el piso, les revisaron los celulares, y uno de los Policías, les dijo que se subieran a una x verde, de modelo no muy reciente, misma que era manejada por ellos, posteriormente llego un carro compacto de cuatro puertas, color blanco, y los llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General Justicia del Estado, en donde los tuvieron aproximadamente 2 horas, mismas en las que los estuvieron golpeando, para que les respondieran si ellos eran halcones, que sacaran la droga, que donde la tenían, que para que se hacían pendejos que iban a mamar, al no obtener la respuesta que querían, los llevaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde les tomaron sus generales, y los ingresaron a las celdas en donde duraron de 10:00 pm a 10:00 am, cuando llegaron por ellos las C.C. T1 y T2, familiares de estos, pagando una multa de \$200 pesos, por cada uno de ellos. La molestia de los quejosos es porque los detuvieron sin razón alguna, los golpearon, y tuvieron que pagar una multa injustamente...”*

Por lo anterior, es que los quejosos Q1, Q2 y Q3, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

1.- Escrito de queja presentada por los quejosos Q1, Q2 y Q3, de 20 de noviembre de 2013, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 4 de febrero de 2014, mediante el cual el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el cual refiere textualmente lo siguiente:

*"1.- Por lo que respecta al primer punto, el Coordinador General de la Policía del Estado manifiesta mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 04 de febrero del año en curso, del cual se adjunta copia al presente, que los elementos de la Policía Estatal Acreditable no participaron en los hechos narrados por los quejosos.*

*2.- Por lo que concierne a los puntos 2, 3 y 4, no es posible brindar lo solicitado, en razón de lo argumentado en el punto que antecede."*

Adjunto al informe antes citado, obra el oficio CGPE----/2014, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, en el cual refiere textualmente lo siguiente:

*".....con relación al **Exp. CDHEC/5/2013/---/Q**, de la queja presentada por **Q1, Q2 Y Q3**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos por elementos de la Policía Estatal acreditable, me permito informar a usted que los elementos no participaron en los hechos narrados por los quejosos."*

4.- Acta Circunstanciada de 20 de febrero de 2014, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del quejoso Q1, respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los siguientes términos:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*“.....que no está de acuerdo con dicho informe, ya que es totalmente falso el que ellos no hayan sido quienes los detuvieron y los golpearon, para después trasladarlos a las celdas que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II, pero que ahí nadie les tomo sus datos al llegar, que en donde si inscribieron su ingreso fue en las celdas municipales, en donde los dejaron salir después de pagar una multa.....”*

5.- Oficio DSPM No.---/2014, de 12 de marzo de 2014, mediante el cual A3, rindió el informe pormenorizado, que se le solicitara mediante oficio QV-----2014, de 12 de marzo de 2014, al que acompaña un anexo en 2 fojas, consistente en fichas de identificación de personas detenidas que refiere el ingreso a las celdas municipales, del cual refiere textualmente lo siguiente:

*Se tiene el registro de ingreso a las celdas preventivas municipales de Seguridad Publica y Protección Ciudadana Municipal de Cd. Acuña, el día 19 de Noviembre del 2013, a las 23:00 horas los **CC. Q1 (X años), Q2 (X años)** y el menor de nombre **Q3 (X años)**, quienes fueron ingresados por la Policía Estatal, por alterar el orden público. (Patrulla X). Se adjuntan las fichas de identificación de los adultos en las que no aparece fotografía, por falla técnica de la cámara empleada para tal efecto. Pero contiene los datos relacionados con los afectados y del menor se cuenta con las anotaciones del registro de su ingreso, en el libro de registro de menores infractores (pág. 224), el menor Q3, fue entregado a su madre E1 y se tiene en la hoja de registro que los adultos:*

**Q2**, pago una multa de \$200.00 pesos (No. de recibo X)

**Q1**, pago una multa de \$200.00 pesos (No. de recibo X), los pagos de las multas los efectuaron en la caja de Tesorería Municipal que se ubica en estas instalaciones de Seguridad Publica.

*Los menores infractores se encuentran exentos de pago, siendo este el caso para el menor **Q3**.*

*Esta Dirección no tuvo conocimiento, de alguna queja de los involucrados antes mencionados, sobre maltrato o algún otro hecho que atentara contra sus derechos*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*humanos, no se tuvo conocimiento de alguna lesión, ya que está establecido que de presentarse esta situación, se debe canalizar desde luego para su atención medica.*

*Se anexan fichas de registro de los detenidos.*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Los ciudadanos Q1, Q2 y Q3 han sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, por parte de servidores públicos de Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### **IV.- OBSERVACIONES**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 20 de noviembre de 2013, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, formal queja de los ciudadanos Q1, Q2 y Q3, por actos imputables a servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, consistentes en que el 19 de noviembre de 2013, elementos de la citada corporación, los detuvieron en la X X de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, los comenzaron a revisar, los subieron a una camioneta y los llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde por espacio aproximado de 2 horas los estuvieron golpeando y al no obtener las respuestas que ellos querían, para reconocer su participación en diversos delitos, los llevaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde los ingresaron a las 10 de la noche y permanecieron ahí hasta las 10 de la mañana del siguiente día, en que llegaron las CC. T1 Y T2, quienes pagaron la multa, y así los pusieron en libertad.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 22 de noviembre de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de imputar indebidamente hechos y derechos a la integridad y seguridad personal en sus modalidades de detención arbitraria y trato cruel, inhumano o degradante, atribuibles a personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 22 de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

enero de 2014, se solicitó, mediante oficio número QV-----2014, al Comisionado Estatal de Seguridad en Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 5 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio CES/DGJ/---/2014, de 30 de enero de 2014, por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual se pide prorroga para rendir informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por los C. Q1, Q2 y Q3, transcrito en apartados anteriores, informe al que se adjuntó oficio numero CGPE----/2014, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, en el que esta autoridad expresa que los elementos de la Policía Estatal Acreditada no participaron en los hechos narrados por los quejoso.

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, el quejoso Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 febrero del 2014, a efecto desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los términos transcritos en apartados anteriores.

Con todo, atendiendo al dicho del quejoso Q1, en su comparecencia del 20 de febrero de 2014, y el informe con numero de oficio DSPM. No. ---/2014 de 12 de marzo del 2014 suscrito por A3 y que por anteriormente transcrito, se desprende que si existió participación por parte de la Policía Estatal Acreditada en los hechos narrados por parte de los quejosos, según se expondrá en puntos siguientes:

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, los quejosos Q1, Q2 y Q3 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, en concreto, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, toda vez que tal autoridad omitió fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Si bien es cierto que la autoridad responsable, refirió al rendir su informe que los elementos de la Policía Estatal Acreditada no participaron en los hechos narrados por los quejosos, también lo es que, de acuerdo a las constancias de autos, tanto con el señalamiento directo de los quejosos así como con el informe presentado por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Ciudad Acuña, Coahuila, al que se adjuntó las fichas de identificación de los detenidos, aquí quejosos, se acredita que Q1, Q2 y Q3 fueron remitidos por elementos de la Policía Estatal bajo la unidad número ---, ingresando a los primeros dos a la cárcel municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, bajo el concepto de alterar el orden público, y el tercero, según el informe de la autoridad era menor de edad, lo que legitimó que fuera entregado a su madre y, con ello, se acredita el mencionado acto por parte de dicha autoridad; sin embargo, en ningún momento, la autoridad responsable, Policía Estatal, desde el momento de la detención de los quejosos hasta que fueron ingresados a las celdas de detención municipal, emitió documento que refiera el reporte del hecho acontecido, en el que se hiciera constar el fundamento y motivación de su detención, esto al tratarse su detención de un acto de molestia a que se refiere, precisamente, el artículo 16 de la Constitución





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Política de los Estados Unidos Mexicanos y, tan no se emitió ese mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal del procedimiento que ni registro de la detención obra ante la corporación citada.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos, pues ello impidió que conocieran el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual los dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fueron objeto los quejosos en su persona, al ser detenidos por razones que no manifestaron, no se cumplió la obligación de emitir mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los Derechos Humanos de los quejosos.

Así las cosas, con el proceder de los elementos de la unidad --- de la Policía Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio de los quejosos Q1, Q2 y Q3, por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de general jurídico de la comisión se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los ciudadanos Q1, Q2 y Q3, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación, en perjuicio de los ciudadanos Q1, Q2 y Q3, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad en Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos que participaron en la detención de los quejosos Q1, Q2 y Q3, el día 19 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, por la violación de los derechos humanos que realizaron al haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Una vez identificados los elementos de la Policía Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que participaron en la detención de los quejosos Q1, Q2 y Q3, el día 19 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 23:00 horas, se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

les inicie un procedimiento administrativo, por la violación de los derechos humanos en que incurrieron al haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, previa substanciación del procedimiento respectivo, se les impongan las sanciones administrativas que procedan por las conductas en las que incurrieron.

**TERCERO.** En atención a que los quejosos Q1 y Q2 el 20 de noviembre de 2013, realizaron el pago de una multa por un cantidad de \$200.00 (doscientos Pesos 00/100 M. N.), la cual se hizo efectiva sin mediar mandamiento escrito de autoridad competente, que fundara y motivara la causa de ello, se le repare el daño causado, en la medida de entregarle la misma cantidad por la que pagó la multa impuesta.

**CUARTO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron a los quejosos, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2 y Q3 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**

**PRESIDENTE**

